

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

N° 022 / 2013

En Santiago de Chile, a 14 de marzo de 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270 - 0, representada por don Gustavo Rivera Urrutia, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123 Piso 4°, en adelante la "SBIF", y Surlatina Auditores Limitada., R.U.T. 83.110.800-2, representada por don Sergio Ricardo Sánchez Ruiz, R.U.T. 4.574.542-2 y don Jaime Goñi Garrido, R.U.T. 9.766.005-0, todos domiciliados en Avenida Barros Errázuriz 1954, piso 18, Comuna, Santiago, en adelante la "Consultora" se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** La **SBIF** requiere efectuar una revisión y evaluación de aspectos legales, financiero-contables y operacionales a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lautaro Rosas Ltda.

**SEGUNDO:** La **SBIF** contrata a la **Consultora** para que ejecute el mencionado trabajo, conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia adjuntados a la invitación a cotizar el mencionado trabajo mediante carta N° 19239 del 19 de diciembre de 2012 y la "Propuesta de Servicios Profesionales bajo la Modalidad de Procedimientos Acordados, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" de la **Consultora** de enero de 2013, documentos que forman parte del presente contrato para todos los efectos legales.

La **Consultora** acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

**TERCERO:** El precio y/u honorario que la **SBIF** se obliga a pagar a la **Consultora** por el servicio contratado es de UF 800, suma que se pagará de la forma que se indica a continuación:

- a) UF 400, contra factura exenta, a ser pagada siete días hábiles después de la recepción del informe profesional en calidad de borrador. Este informe será entregado por la Consultora dentro de 7 días hábiles contados desde el término del trabajo en terreno.
- b) UF 400, contra factura exenta, una vez entregado y aprobado por la **SBIF** el informe final, de acuerdo a la cláusula octava siguiente.
- c) Gastos de alojamiento y alimentación en que incurra la **Consultora** para efectos de llevar a cabo el trabajo encomendado. Estos se pagarán contra rendición pormenorizada, con un tope diario por persona de \$75. 899.- y presentación de factura exenta.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the document, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'R.P. M.H.' and 'F.' on the right.

d) Gastos de traslado en que incurra la **Consultora**, que se pagarán contra rendición pormenorizada y presentación de factura exenta.

Los gastos de alojamiento y alimentación, además del tope diario por persona indicado, tendrán los siguientes límites máximos:

- 44 días de trabajo en terreno.
- El grupo de trabajo en terreno se compondrá de 7 personas.

Los gastos totales de traslado en que incurra la Consultora tendrán un límite máximo total ascendente a \$182.400.-

**CUARTO:** La **SBIF** supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho de solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal cumplimiento.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la **Consultora**, será el Sr. Marco Opazo Herrera., socio de la **Consultora**. Por parte de la **SBIF**, será la Jefa de Supervisión Sra. María Luz Muñoz.

**QUINTO:** La **Consultora** se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

**SEXTO:** La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la **Consultora**, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información conforme a la Ley General de Bancos, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la **Consultora** a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula.

**SEPTIMO:** El plazo de ejecución del trabajo será de 60 días hábiles contados desde el 18 de marzo de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are several distinct signatures, including one that appears to be 'PPMTH' and another that looks like 'P'.

**OCTAVO:** La **Consultora** se compromete a entregar un informe profesional del trabajo realizado en los siguientes formatos:

- a) Informe borrador, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde el término del trabajo en terreno, debiendo la SBIF revisarlo y aprobarlo dentro del término de los 7 días hábiles siguientes; y
- b) Informe final, tras lo cual la SBIF cancelará a la **Consultora** lo señalado en la letra b) de la cláusula tercera precedente dentro de los 8 días hábiles siguientes a su aprobación, previa entrega de la factura correspondiente.

**NOVENO:** Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

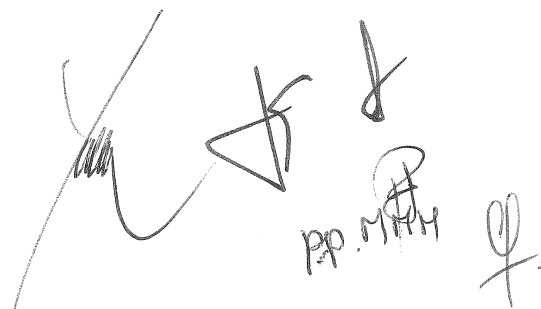
**DÉCIMO:** Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la SBIF podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;
- c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;
- d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

**DECIMOPRIMERO:** De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta apreciará exclusivamente los avances contenidos en el trabajo encomendado, y evaluará los pagos y honorarios adeudados a la Consultora por los servicios contratados.

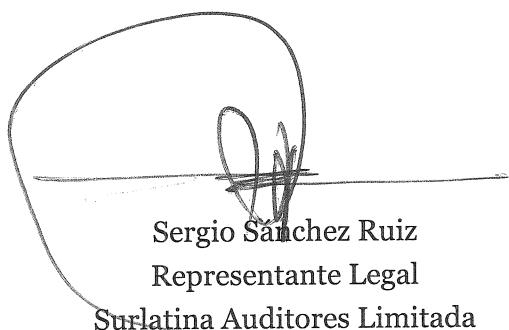
**DECIMOSEGUNDO:** Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are several distinct marks, including a large stylized signature, a smaller signature, and some initials that appear to be 'PP. MTH'.

**DECIMOTERCERO:** El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

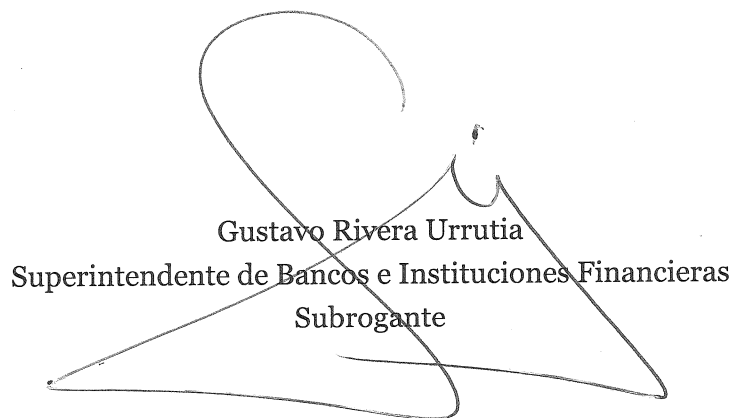
La personería de don Sergio Sánchez Ruiz y don Jaime Goñi Garrido para representar a Surlatina Auditores Limitada, consta en la escritura pública de fecha 17 de septiembre de 2003, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie.



Sergio Sánchez Ruiz  
Representante Legal  
Surlatina Auditores Limitada



Jaime Goñi Garrido  
Representante Legal  
Surlatina Auditores Limitada



Gustavo Rivera Urrutia  
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras  
Subrogante

